



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 492/2025
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00017-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES - SOLICITUD - TERMINACIÓN POR TRASLADO DE RÉGIMEN
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE - CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRASLADO DE RÉGIMEN A LA PARTE DEMANDANTE Y LLAMADOS EN GARANTÍA.

En atención a la renuncia del poder allegada por la doctora **CRISTAL FERNANDA URIBE BLANCO**, quien actuaba como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**; misma a la que el Despacho accedió, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se requirió al señor **TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO** a efectos de que procediera a designar un nuevo apoderado judicial, para que representara sus intereses dentro del presente proceso, sin que a la fecha esto fuera posible.

Sin embargo, mediante memorial del 17 de marzo de 2025, la doctora **LEANDRA CHAVEZ RIOS**, actuando en representación de la parte **DEMANDANTE**, solicitó la terminación del proceso, en razón al traslado administrativo el señor **TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO**, a **COLPENSIONES**, desde el 01 de abril de 2025, tal y como consta en el certificado obrante a folio 1077 del expediente digital, no obstante, observa el Despacho que, con dicha solicitud, no se allegó el poder conferido por el **DEMANDANTE** a la Dra. **CHAVEZ RIOS**.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados, para que allegue el poder conferido a la profesional que invoca el *ius postulandi* dentro del presente asunto.

Finalmente, se **CORRE TRASLADO** por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados, a las entidades **DEMANDADAS**, y a los **LLAMADOS EN GARANTÍA**, del documento allegado por la

parte **DEMANDANTE**, visible en el documento 035 del expediente digital, correspondiente a la solicitud de dar por terminado el proceso, en razón de la de la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**, ello en virtud de que este, fue efectivamente trasladado al Régimen de Prima Media administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, desde el 01 de abril de 2025, tal y como consta en el certificado obrante a folio 1077 del expediente digital, para que se pronuncien sobre la presente solicitud.

Link expediente digital: [05045310500220240001700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240001700)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JDC



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6af3450b4630f04528fd63e6ae03979aa13b59074a67d17b3dfadbcbac8fd53**
Documento generado en 01/04/2025 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>